DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 30 DE LAIP SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

Resolución: 08-UAIP(P)-2022-RES
Expediente: 08-UAIP(P)-2022

MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Por recibidos:

i) Memorando con número de referencia UACI-02/2022, remitido el día 3 de febrero de 2022, con documentos adjuntos, por la Coordinación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional;

ii) Nota remitida por la Dirección Administrativa, el día 11 de febrero de 2022 con documentos adjuntos;

iii) Nota remitida por la Coordinación del Centro de Formación, Análisis e Investigación, de 17 de febrero de 2022;

iv) Nota aclaratoria de 17 de febrero de 2022, remitida por la Dirección Administrativa, donde informa que en la nota de respuesta al requerimiento enviada con anterioridad "… además de los proyectos ejecutados en el periodo 2020 y 2021, incluimos los proyectos que se contrataron en el año 2021, con presupuesto de ese año, pero que su ejecución terminaría en el 2022", en virtud del Principio de Máxima Publicidad;

v) Memorándum con referencia PGR-DTH-AI-156/2022, de fecha 17 de febrero de 2022, remitido por la Dirección de Talento Humano, con documentos adjunto; y,

vi) Correo electrónico remitido por la Coordinación de la Unidad de Cooperación Externa y Pre Inversión, el día 19 de febrero de 2022.

Las anteriores comunicaciones de las unidades administrativas pretenden dar respuesta a la solicitud de información incoada por el solicitante.

Previo al pronunciamiento definitivo, respecto de la solicitud de información realizada, corresponde efectuar las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. Consta a fs. 1 del expediente administrativo, solicitud de información realizada por el señor [redacted] mediante la cual requiere:

"1- Presupuesto 2022

2- Organigrama vigente al año 2019

3- Manual de puestos y funciones 2019

4- Organigrama vigente al año 2021

5- Manual de puestos y funciones 2021

6- Listado de procuradurías auxiliares, con fecha de creación, ubicación, cantidad de personal, estructura orgánica

7- Nombre de procuradores auxiliares, salario y tiempo de nombramiento

8- Listado de personal a nivel nacional, ubicación por procuraduría,, cargo funcional, cargo nominal, salario y tiempo de servicio

9- Nomina de personal con cargos de confianza

10- Nombre de personal con delegaciones funcionales del titular, asignadas por acuerdo, memorándum, acta, poder o cualquier otro medio

11- proyectos y programas ejecutados en el periodo 2020 y 2021 (sean de infraestructura, tecnológico, mobiliario, consultoría o de cualquier otra naturaleza.

12- inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre 2020

13- Inventario de bienes muebles y vehículos al 30 de junio 2021

14- listado de contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles en el año 2021

15- copia de contrato outsourcing (años 2020 y 2021)

16. Plan Estratégico Institucional (PEI) y Plan Operativo Anual (POA), ambos del año 2021

17- Plan de capacitación del personal del los años 2020 y 2021

18- listado de personal capacitado por formadores internos y externos (cooperantes)".

Ahora bien, mediante auto con número de referencia 08-UAIP(P)-2022-PREV, de las doce horas del día 20 de enero de 2022, se le realizaron al solicitante una serie de prevenciones las cuales subsanó de la siguiente manera:

Punto 8: "... aclaro que me refiero a las personas que trabajan como empleados o empleadas en la Procuraduría General de la República, en todas sus dependencias a nivel nacional -o lo que es lo mismo en todas las dependencias de la Procuraduría General de la República (sede central y procuradurías auxiliares a nivel nacional). en dicha información se solicita se incluya : ubicación por sede (central o procuradurías auxiliares). Cargo funcional, cargo nominal, salario y tiempo de servicio en la institución (tiempo que tienen de trabajar en la PGR)".

Punto 9. "... en respuesta a la prevención realizada, y partiendo del concepto supra señalado, tenemos que -tal como señala la Sala de lo Contencioso Administrativo[1] para determinar si un cargo en particular es de confianza - independientemente de su denominación- se debe analizar, de manera integral y atendiendo a las circunstancias fácticas de cada caso concreto, si en él concurren todas o la mayoría de las características siguientes: O que se trate de un cargo de alto nivel, en el sentido de ser determinante para la conducción de la institución respectiva. situación que puede establecerse tanto con el análisis de la naturaleza de las funciones que se desempeñan, como con el examen de la ubicación jerárquica en la organización

interna de una determinada institución -nivel superior-; que se trate de un cargo con un grado mínimo de subordinación al titular, en el sentido de poseer un alto margen de libertad para la adopción de decisiones en la esfera de sus competencias; y, que se trate de un cargo que tenga una vinculación directa con el titular de la institución, lo que se puede inferir, por una parte, de la confianza personal que aquel deposita en el funcionario o empleado respectivo o, por otra parte, de los servicios directos que éste le presta. Por lo que en respuesta a la prevención realizada invoco el concepto supra señalado para proveer de una mejor claridad a la expresión ·cargos de confianza·".

Punto 11: "... delimitar lo solicitado a brindar información sobre proyectos y programas ejecutados en el periodo 2020 y 2021 (sean de infraestructura. tecnológico mobiliario o de consultoría)", de ese modo, se evita lo que dicha unidad ha señalado como ambigüedad, al referirse este solicitante a la expresión ·cualquier otra naturaleza·".

Punto 13: <<... este solicitante considera oportuno aclarar a dicha unidad el concepto legal de *bien mueble*, para lo cual, hago referencia a la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en donde encontramos la definición de bienes muebles. *El artículo 5 de dicha Ley señala lo siguiente: "(...) Concepto de Bienes Muebles Corporales. Artículo 5. En el concepto de bienes muebles corporales se comprende cualquier bien tangible que sea transportable de un lugar a otro por sí mismo o por una fuerza o energía externa* (...).

(...) se requiere la <u>información concerniente al inventario de bienes muebles con que cuenta la Procuraduría General de la República</u>, considerando que los mismos han sido adquiridos con fondos públicos. Aprovecho para reiterar la solicitud relativa al inventario de los vehículos con que cuenta la Procuraduría General de la República al 30 de junio del año 2021>>.

Punto 18: "Este solicitante reitera el concepto supra señalado referente a la expresión "listado de personal; reiterando que nos referimos a las personas trabajadoras de la Procuraduría General de la República. La información se requiere de los años 2020 y 2021, la misma debe ser referida a todos los procesos formativos (capacitaciones) realizados en favor del personal de la PGR" (sic).

II. ***1.*** Inicialmente, al realizar un análisis sobre la información requerida, se advierte que, con relación a los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 (los dos últimos en lo relativo a salarios), 13 (en lo concerniente a bienes muebles cuyo valor exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América), 15 y 16, se clasifican, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública – en adelante LAIP – en *información oficiosa*, la cual según el artículo

6 letra d), es aquella información pública que los entes obligados deben difundir al público sin necesidad de solicitud directa.

En ese orden de ideas, realizando una concatenación respecto a los ítems solicitados en relación con el artículo 10 numerales 2, 4, 5, 7, 8, 14 y 19 de la LAIP, se advierte que se trata de información oficiosa que este ente obligado ha publicado en su Portal de Transparencia; y que, por tanto, *corresponderá indicar al solicitante la ubicación de la misma en el referido sitio Web* http://www.informacionpublicapgr.gob.sv/index.php/es/, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 74 letra b) de la LAIP.

2. Consecuentemente, se le indica al solicitante que con relación a:

A. Presupuesto Institucional y Ley de Salarios, puede encontrar la información en el Portal de Transparencia de la Procuraduría General de la República, en la casilla de "Gestión Financiera", ingresando en el siguiente link: http://www.informacionpublicapgr.gob.sv/index.php/es/m-infooficiosa/m-gestionfinanciera/m-gfinanciera2018enadelante?nbsp;target="_blank="=; dicha información se encuentra clasificada por año, por lo que puede consultar el archivo que sea de su interés y utilidad.

B. Organigramas vigentes al año 2019 y 2021, se encuentran publicados en el Portal de Transparencia, casilla denominada "Gestión Normativa", "Estructura Normativa", "1-ORGANIGRAMA PGR", seleccionar el documento que sea de su interés y utilidad, en el siguiente link: http://www.informacionpublicapgr.gob.sv/index.php/es/m-infooficiosa/m-gestionnormativa.

C. a. "Manual de Puestos y Funciones 2019", este documento se denomina internamente como Manual de Clasificación de Cargos, el cual puede descargarlo en el siguiente link: http://www.informacionpublicapgr.gob.sv/index.php/files/215/GNdocNormaAgos20/2664/Manual-de-Cargo-de-Puestos-y-Funciones-de-la-PGR-.pdf; es menester señalar, que este manual tuvo vigencia desde el año 2016 al mes de agosto de 2021.

b. *"Manual de Puestos y Funciones 2021"*, denominado Institucionalmente como Manual de Cargos del Personal, vigente a partir del mes de agosto del año 2021, el cual se encuentra en "Gestión Normativa", "Disposiciones Legales", "3- NORMATIVA GENERADA POR LA INSTITUCIÓN", "Publicados de enero a diciembre 2022" y puede localizarlo en el siguiente link: http://www.informacionpublicapgr.gob.sv/index.php/es/m-infooficiosa/m-gestionnormativa#.

D. a. Inventario de bienes muebles al 30 de junio 2021. Respecto de dicha información, se observa que se clasifica como *oficiosa*, dado que se trata de bienes muebles cuyo valor excede de veinte mil dólares, de conformidad con el art. 10 numeral 14 de la LAIP; en ese sentido, puede acceder al Portal de Transparencia para obtener la información

requerida, en el apartado de "Gestión Financiera 2018-2021", casilla de "Inventario", año 2021, en el siguiente link: http://www.informacionpublicapgr.gob.sv/index.php/es/m-infooficiosa/m-gestionfinanciera/m-gfinanciera2018enadelante?nbsp;target="_blank="=.

b. Inventario de bienes muebles al 30 de junio de 2021, cuyo valor es menor a veinte mil dólares. En cuanto a dicha información, tal como se señaló en el escrito de subsanación de prevenciones, el solicitante aclaró que requiere el inventario de bienes muebles, entendidos estos últimos como *"... cualquier bien tangible que sea transportable de un lugar a otro por sí mismo o por una fuerza o energía externa (...) [y que] requiere la información (...) considerando que los mismos han sido adquiridos con fondos públicos". Respecto a ello,* es oportuno señalar que la Unidad de Control de Bienes Institucionales, tal como consta en acta de fecha 4 de febrero de 2022, agregada en el expediente administrativo, advirtió que, en cuanto a tal categoría, *nos encontramos frente a un universo aproximado de más de treinta mil bienes muebles inventariados.* En virtud de lo anterior, dada la extensión y voluminosidad de la información requerida, en observancia del Derecho de Acceso a la Información Pública en relación con el Principio de Máxima Publicidad, *corresponde habilitar la consulta directa por parte del usuario en la Unidad responsable*, previa cita solicitada y concertada con esta unidad, dentro de los horarios de atención general del ente obligado, lo cual se fundamenta en lo prescrito con los artículos 62 y 63 de la LAIP.

E. Copia de Contratos Outsourcing (años 2020 y 2021). En lo concerniente a este ítem, es preciso aclarar que, en el Portal de Transparencia, se encuentra el conglomerado de todos los contratos realizados por este ente obligado distribuidos por años, tal como lo establece el art. 10 de la LAIP. Ahora bien, a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, brindando la información de forma expedita y accesible para el solicitante, se le proporcionarán los enlaces descargables de los contratos solicitados:

- Contrato # 10: Contratación de servicios técnicos de conducción de transporte automotores y servicios de limpieza para la PGR.

http://www.informacionpublicapgr.gob.sv/index.php/files/308/GF-ContratacionesyAdquisi/2637/Contrato--10-Contratacion-de-servicios-tecnicos-de-conduccion-de-transporte-automotor-y-servicio-de-la-limpieza-PGR.pdf

- Contrato # 11: Servicio técnico de conducción de transporte automotor.

http://www.informacionpublicapgr.gob.sv/index.php/files/308/GF-ContratacionesyAdquisi/2638/Contrato--11-Servicio-tecnico-de-conduccion-de-transporte-automotor-.pdf

- Contrato # 12: Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular de la PGR.

http://www.informacionpublicapgr.gob.sv/index.php/files/308/GF-ContratacionesyAdquisi/2642/Contrato--12-Servicio-de-mantenimiento-preventivo-y-correctivo-para-la-flota-de-vehiculos-de-la-PGR.pdf

- Contrato # 13: Arrendamiento de inmueble para alojar la Procuraduría Auxiliar de Chalatenango.

http://www.informacionpublicapgr.gob.sv/index.php/files/308/GF-ContratacionesyAdquisi/2639/Contrato--13-Arrendamiento-de-inmueble-para-alojar-la-Procuraduria-Auxiliar-de-Chalatenango.pdf

- Contrato # 32: Servicio técnico de conducción transporte y servicio de limpieza.

http://www.informacionpublicapgr.gob.sv/index.php/files/308/GF-ContratacionesyAdquisi/2668/Contrato--32-Servicio-tecnico-de-conduccion-transporte-y-servicio-de-limpieza.pdf

- Contrato # 33: Contratación de Servicios Técnicos de Conducción de Transporte Automotores y Servicios.

http://www.informacionpublicapgr.gob.sv/index.php/files/308/GF-ContratacionesyAdquisi/2667/Contrato--33-Contratacion-de-Servicios-Tecnicos-de-Conduccion-de-Transporte-Automotores-y-Servicios.pdf

- Contrato # 43 Servicio de Outsourcing de conducción y limpieza.

http://www.informacionpublicapgr.gob.sv/index.php/files/308/GF-ContratacionesyAdquisi/2666/Contrato--43-Servicio-de-Outsorcing-conduccion-y-limpieza.pdf

- Contrato # 44 Servicios técnicos de conducción de transporte y automotor.

http://www.informacionpublicapgr.gob.sv/index.php/files/308/GF-ContratacionesyAdquisi/2665/Contrato--44-de-Servicios-tecnicos-de-conduccion-de-transporte-y-automotor.pdf

F. Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Anual, ambos del año 2021. Dichos documentos puede encontrarlos en el apartado de "Gestión Estratégica", casilla "Plan Operativo Anual"; particularmente, respecto al Plan Operativo Anual 2021, puede

encontrarlo en la casilla "1-Plan Operativo Anual", donde localizará los planes correspondientes al periodo de 2016 a 2021; y, con relación al Plan Estratégico Institucional 2021, siempre en el mismo apartado, ubicará la información en la casilla "2- Planes de Re-Estructuración y modernización". Para el acceso a ambos documentos puede ingresar en el siguiente link: http://www.informacionpublicapgr.gob.sv/index.php/es/m-infooficiosa/m-gestionestrategica.

III. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 56 del Reglamento de la misma ley, se identificó que los ítems 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18, se refieren a información que, *salvo la clasificada como oficiosa relacionada en el romano que antecede*, correspondía requerirse a las distintas unidades administrativas de esta Institución, razón por la cual se procedió a la recolección de lo solicitado en la Dirección Administrativa, Dirección de Talento Humano, Coordinación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Coordinación del Centro de Formación, Análisis e Investigación y en la Coordinación de la Unidad de Cooperación Externa y Pre Inversión; con el objeto de que localizaran, verificaran su clasificación, y que, bajo sus competencias, rindieran informes y/u opiniones sobre lo pertinente.

IV. ***1.*** Resulta procedente manifestar que, con relación a la solicitud relativa a proporcionar un listado de nombres de empleados públicos, específicamente requerida en los ítems 8, 10, 17 y 18, se informa que las unidades organizativas determinaron que dicha información no puede ser proporcionada, ya que constituye información confidencial referente a datos personales.

2. Con relación a lo anterior, se advierte que la Ley de Acceso a la Información Pública en los artículos 24, 25, 31 y 34 regulan lo concerniente a la información confidencial y al tratamiento de datos personales, disponiendo, entre otros aspectos, la obligación del Oficial de Información de garantizar la salvaguarda y no divulgación de información privada – datos personales y datos personales sensibles – concerniente a una persona determinada, ni que se brinden datos que la vuelvan identificable; información que goza de una especial protección en nuestro ordenamiento jurídico.

3. En ese mismo sentido, la jurisprudencia nacional ha establecido la diferenciación entre *Empleados Públicos y Funcionarios Públicos*; la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia pronunciada a las once horas con treinta minutos del 16 de noviembre de 2020, bajo el número de referencia 21-20-RA-SCA, estableció que:

> *"El funcionario se define por expresar la voluntad del Estado, de ahí que sea representative de este, y ostenta poder de decisión frente a los particulares; entre sus características se encuentran: «...(a) que el nombramiento sea a troves de autoridad competente; (b) que desempeñe actividades cuyo fin directo es la realización*

defunciones públicas; (c) que dichas actividades estén en relación a la estructura orgánica del Estado; y (d) que en el concurra el derecho de mando, iniciativa y decisión respecto de un grupo de personas y de un área especifica de trabajo...» [Inconstitucionalidad 4-88 /I-96 Ac., de las once horas del día veinte de junio de mil novecientos noventa y nueve].

Por su parte, los empleados públicos carecen de poder de decisión, estos se perfilan como meros ejecutores de instrucciones, por ello, las expresiones que efectúen no forman parte de la voluntad o representación del Estado: «,..son elementos indispensables de la figura del empleado público, los siguientes: «... (a) ser nombrado por autoridad competente; (b) que su actividad tenga como fin la participación o colaboración para la realización defunciones estatales; y, (c) que su actividad sea realizada dentro de un órgano o institución del Estado. Se distingue claramente de los funcionarios, en el aspecto que no expresan su voluntad estatal, sino que colaboran o participan en las actividades que permiten aquella. Se advierte, que la actividad de quien participa o colabora en las funciones estatales se encuadra, generalmente, en el régimen común aplicable al empleado público...» [sentencia de amparo 576-2004 de las once horas y diez minutos del día dos de junio de dos mil cinco]" (cursivas agregadas).

Además, agrega que como consecuencia:

"... el carácter de servidor público (...), no es motivo suficiente para excluir la protección de sus datos personales (...) los empleados públicos, a diferencia de los funcionarios, no poseen una facultad decisora ni directiva dentro de la institución pública que justifique la divulgación pública de sus datos personales" (SIC) (cursivas agregadas).

En relación con dicho pronunciamiento, la Sala de lo Contencioso Administrativo mediante auto de las trece horas con diez minutos del día 2 de diciembre de 2020, por solicitud el Instituto de Acceso a la Información Pública aclaró lo siguiente:

"... se aclara y se reitera lo expuesto en el numeral anterior. Los nombres de los empleados públicos son datos personales y, por ende, son información confidencial. La difusión o entrega de la información publica que guarda relación con el ejercicio de las funciones de los empleados públicos dentro de la institución, no implica que deben compartirse el nombre y otros datos personales de los referidos empleados.

(...)

Asimismo, en la sentencia de mérito quedo suficientemente explicitado que el nombre de un empleado público pese a la labor que realiza en una entidad estatal, no puede considerarse de libre difusión, puesto que no existe la justificación necesaria antes aludida para vulnerar su derecho a la autodeterminación informativa, al no poseer el poder decisorio que sí ostentan los funcionarios... " (SIC) (cursivas agregadas).

Bajo esa línea jurisprudencial, el Instituto de Acceso a la Información Pública, acatando dicho precedente, ha determinado en sus criterios resolutivos – *v. gr.* resolución de las nueve horas con dieciocho minutos del 30 de abril de 2021, Recurso de Apelación con número de referencia NUE 129-A-2020 (YC) –, que:

> *"... la interpretación aludida deviene del derecho a la protección de datos personales, categoría que goza de una especial protección en nuestro ordenamiento jurídico.*
>
> *(...)*
>
> *En consecuencia, este Instituto como ente garante del DAIP y del Derecho a la Protección de Datos Personales (DPD), pero sobre todo de la legalidad de sus actos sujetos a control jurisdiccional conforme a lo dispuesto en el art. 172 de la Constitución de la República -para el caso- a través de la jurisdicción contencioso administrativa -art. 2 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa-, considera oportuno adoptar la interpretación emitida por la referida Sala, pues resultaría contradictorio, antojadizo y arbitrario emitir fallos alejados de la interpretación de la máxima interprete en materia administrativa"* (SIC) (cursivas agregadas).

4. En definitiva, con base en lo informado por las unidades administrativas, y con fundamento en la jurisprudencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia y del Instituto de Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 6, 24, 31,33 y 72 de la LAIP; 39, 40, 44 y 56 del RLAIP, *es procedente comunicar al usuario que, en relación con la información solicitada, relativa a datos personales de los empleados públicos de esta institución, dicha información se encuentra clasificada como Confidencial, razón por la cual existe un impedimento legal y jurisprudencial que prohíbe a este ente obligado la entrega, divulgación y/o difusión de la misma.*

En consonancia con lo expuesto, y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, en observancia del Principio de Máxima Publicidad – eje fundamental de Transparencia que caracteriza a esta Institución –, *se le proporcionará al solicitante, por*

tratarse de Información Pública, los datos concernientes a los funcionarios públicos de la Procuraduría General de la República.

V. Con relación a lo solicitado en los ítems restantes, se adjuntan a la presente resolución los documentos remitidos por las unidades administrativas detalladas en el romano III.

POR TANTO:

Con fundamento en la jurisprudencia citada y de conformidad con los artículos 2, 3 literal a), 4 literal a), 6, 10, 24, 31, 33, 62, 63, 66 y 71 inciso segundo, 72 y 74 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 39, 40, 44, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

*1) **INDÍCASE*** al usuario que, para acceder a la información oficiosa requerida en su solicitud, puede acceder al Portal de Transparencia de la Procuraduría General de la República, según lo descrito de manera detallada en el romano II de esta resolución.

*2) **HABILÍTASE LA CONSULTA DIRECTA** por parte del usuario en la Unidad responsable*, previa cita solicitada y concertada con esta unidad, dentro de los horarios de atención general del ente obligado, en lo concerniente a la información referente al inventario de bienes muebles al 30 de junio de 2021, cuyo valor es menor a veinte mil dólares, lo cual se fundamenta en lo prescrito en los artículos 62 y 63 de la LAIP; y, en observancia del Derecho de Acceso a la Información Pública en relación con el Principio de Máxima Publicidad.

*3) **COMUNÍCASE*** que, en relación con la información solicitada, relativa a datos personales de los empleados públicos de esta institución, dicha información se encuentra clasificada como Confidencial, razón por la cual existe un impedimento legal y jurisprudencial que prohíbe a este ente obligado la entrega, divulgación y/o difusión de la misma.

*4) **ENTRÉGUESE*** la información remitida por la Dirección Administrativa, Dirección de Talento Humano, Coordinación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Coordinación del Centro de Formación, Análisis e Investigación y la Coordinación de la Unidad de Cooperación Externa y Pre Inversión, todas de la Procuraduría General de la República.

*5) **NOTIFÍQUESE.** -*

Lic. Jorge Alberto Olmedo Santamaría
Oficial de Información
Procuraduría General de la República

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: 08-UAIP(P)-2022

MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós. El suscrito, en cumplimiento del artículo 71 de Ley de Acceso a la Información Pública, **NOTIFICA** al solicitante [redacted] que puede presentarse en la Unidad de Acceso a la Información de la Procuraduría General de la República, ubicada en el Centro de Gobierno de San Salvador, *si así lo requiere,* para hacerle la entrega física de lo solicitado y de la resolución con número de referencia **08-UAIP(P)-2022**; **documentos que han sido previamente enviados por el medio electrónico solicitado.**

Lic. Jorge Alberto Olmedo Santamaría
Oficial de Información
Procuraduría General de la República